11832

CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de marzo de 1964, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Cim. en.o Colectivo, de ámbito estatal, para el sector de helados.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolucior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125 de fecha 25 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14854, columna segunda, disposición 11554, don de dice: «Resolución de 20 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de àmbito es- por la Empresa "Solga, S. A.", de Barcelona», debe decir: «Resolución de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de àmbito estatal, para el sector de hejados. sector de heiados-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11833

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone CIEDEN de 5 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso comencioso administrativo numero 538-79, promovido por don Manuel Alvarez Carrete, contra resolución de la Dirección General de Industria: Sidenmetallurgicos y Navales de 28 de julio de 1977.

Ilino. Sr.: En el recurso contentioso administrativo número 538-1979, interpuesto por don Manuel Alvarez Carrete, contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 3 de octuore de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recuiso contencioso administrativo, interpuesto por don Manuel Alvarez Carrete, contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales de 29 de julio de 1977, que resolvió el recurso de al zada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra el 11 de junio de 1977, sobre separación de deficiencias en el ascensor de la casa número 35 de la calle de José Antonio, de la ciudad de Vigo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada en el recurso, en cuanto declaró inadmisible, por razon de extemporaneidad, el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Organo provincial, y entrando a resolver sobre el fondo de la cuestión, declaramos que esta última resolución es ajustada a deretno, la que, en consecuencia, confirmamos; no ha cemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuelvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos « tivo, interpuesto por don Manuel Alvarez Carrete, contra reso-

Asi lo produnciamos, mandamos y filmamos -

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1856, ha tenido a bien disponer qui se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Fetado. dei Estado.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de marzo de 1984—P. D. tOrden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carios Croissier Batista.

Ilmo Sr. Subsecretario

11834

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone e, cumplimiento de la sentencia dictada por la Au-asencia Territorial de Las Polmas de Grun Casaria. En la recurso contençiose administrativo numero el la construcción de la Provincia de Las Palmas, emura resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y tunaceuticas de este Departamento de 12 de enero

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 118/1983, interpuesto por la Asociación de Empresarios de la Construcción de la Provincia de Las Palmas, contra resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas de este Departamento de 12 de enero de 1983, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Caparia. naria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Asociación de Empresarios de la Construcción de la Provincia de Las Palmas, contra la resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción. Textiles y Farmaceuticas, de 12 de enero de 1933, que desestimó el recurso de alzada entablado contra la que dictó la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas el dia 30 de diciembre de 1981, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, a la vez que declaramos no haber lugar a los pedimentos de la demanda Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recur-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a piun disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 36 de iumo de 1980), ei Subscuretario, Luis Carlos Croissier Battsta.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

11835

OhDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone en cumplimiento de la sentencia dictuta por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso administrativo número 577/79, promovido por *Fuerzas Electricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), contra resolución de la Dirección Generalizado de la Dirección de la Dir rai de la Énergia de 28 de mayo de 19:6

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 577/1979, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Norveste, Sociedad Anónima» (FENOSA), contra resolución de la Directión General de la Energía de 28 de mayo de 1918, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruna, sentancia cuya parte dispositiva es como sigue. sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contentioso administrativo, interpuesto por la Empresa Fuerzas Electricas del Norceste, S. A." (FENOSA), contra resolución de la Dirección General de Energia de 28 de mayo de 1979, por la que se estima el recurso de alzada formulado por don Valentín Puga de la Peña contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra de 11 de octubre de 1978 sobre acometida de energia elèctrica. la confirmamos por ser conforme a Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas procesa es Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

ción y comunicación.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preve nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a o.co disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficia del Estados

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid. 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junto de 1980), el Subsecretario, Luís Carlos Croissier Batista.

limo Sr Subsecretario

11836

ORDEN de 5 de marzo de 1884 por la que se dispone il cumplimiento de la sentencia diriada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso con tencioso administrativo numero 2.83, promovido por "Minero Siderurgica de Ponterrada, S. A.» contra resolución de la Dirección General de la Linergia di de la presenta de la contra contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la c este Departamento de 9 de junio de 1932

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo ro 2/1933, interpuesto por «Minero Siderungoa de Ponterrada. Sociedad Anônima»; contra resolución de la Ducción General de la Energia de esta Departamento de 9 de junto de 19-2, se he dictado con fecha 11 de noviembre de 1983 por la Audion de Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva co como sigue:

-Fallamos: Que debemos declarar y deciaramos la inadmis-bilidad del recurso contencioso administrativo numero 2/1963 a bilidad del recurso contencioso administrativo numero 2/1803 a que esta pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Minero Siderurgica de "Fonjer.ada. Sociedad Anónima», contra la Administración General del Esiace, sobre el actierdo de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León de 16 de noviembre de 1891 y contra el dictado por la Dirección General del mismo Dispatamento de 9 de junio de 1992, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el anterior, recaido en expediente instado co "Iberduero, S. A.", sobre condiciones de contratación de anergía eléctrica; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.»